



ETCHOJOA



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONTRATO METCH-FISM-2026-61409-004



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. **METCH-FISM-2026-61409-004** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. ING. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA, PROF. HECTOR ADOLFO QUIROZ CORRAL Y EL ING. RAMON GARCIA ALVAREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA 40M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ PEDRO MONGE GARCÍA EN EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante declara: 024-2027

- I. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su representada está investido de personalidad jurídica; y en lo estipulado por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, su representado es una persona de derecho público con personalidad jurídica propia y patrimonio propios.
- II. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora, y conforme lo establece el Artículo 9 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, su representado es parte integrante de la entidad.
- III. Que sus representantes, los C. ING. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA y el C. PROF. HECTOR ADOLFO QUIROZ CORRAL en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del MUNICIPIO DE ETCHOJOA, se encuentran facultados para celebrar el presente contrato; se acredita, el primero mediante acta de mayoría y declaración de validez del Instituto Estatal Electoral de fecha 5 de junio del 2024. El segundo a través toma de protesta en sesión ordinaria de cabildo N° 01 con fecha 16 de septiembre de 2024.
- IV. Que C. ING. RAMON GARCIA ALVAREZ en su carácter de DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES del MUNICIPIO DE ETCHOJOA se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, y se acredita mediante nombramiento del día 20 de septiembre de 2024.

Que la contratación de 61409-004: "REHABILITACION DEL CARCAMO DE REBOMBEO DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE BACOBAMPO ETAPA 2, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA" se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo establecido por el Artículo 34 Apartado III, y artículo 59 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora. Según Dictamen de adjudicación de fecha 4 de junio de 2026.
- VI. Los recursos para la ejecución de la obra materia del presente contrato provienen del FONDO DE APORTACION A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2025, según Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. de fecha 27 de febrero de 2025.
- VII. Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal de Etchojoa, Sonora, sito en C. No Reección y Boulevard Álvaro Obregón, en Etchojoa, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL CONTRATISTA", por conducto de su Representante Legal declara que:

Que su representada 40M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en Escritura Pública No. 33,398, Volumen 371 de fecha 25 de marzo

NO REELECCIÓN ESQUINA CON OBREGÓN, C.P. 85280. ETCHOJOA, SONORA, MÉXICO



ETCHOJOA



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONTRATO METCH-FISM-2026-61409-004



- de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Luis Alberto Gámez Osio, Suplente de la Notaria Pública No. 43, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el Folio Mercantil Electrónico Número N-2022027391, M4-Constitución de Sociedad, Número de Control Interno 202200088758, de fecha de inscripción 18 de abril de 2022 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.
- Que el **C. JOSÉ PEDRO MONGE GARCÍA** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **40M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.** como **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que consta con el Testimonio de la Escritura Pública No. 33,398, Volumen 371 de fecha 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Luis Alberto Gámez Osio, Suplente de la Notaria Pública No. 43, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el Folio Mercantil Electrónico Número N-2022027391, M4-Constitución de Sociedad, Número de Control Interno 202200088758, de fecha de inscripción 18 de abril de 2022 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha y que acredita su personalidad mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral de número **0532002683522**.
 - Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es R.F.C. **CMC220325MT4** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias, y cuyo que se encuentra también registrada como patrón ante Instituto Mexicano del Seguro Social No. **Z4128570109**.
 - Señala como domicilio el ubicado en **Ave. De las Vendimias No. 540, Col. La Verbena, C.P. 83288, Hermosillo, Sonora, Teléfono: (662) 1013534, correo electrónico: 40mconstructora@gmail.com**. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.
 - Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la **OBRA: de 61409-004: "REHABILITACION DEL CARCAMO DE REBOMBEO DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE BACOBAMPO ETAPA 2, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA"**
 - Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
 - Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LA SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, especificaciones, presupuesto y programa de trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para la obra de de **61409-004: "REHABILITACION DEL CARCAMO DE REBOMBEO DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE BACOBAMPO ETAPA 2, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA"**

BENEFICIARIOS	LOCALIDAD	UBICACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
8,539	BACOBAMPO	DOMICILIO CONOCIDO	OBRA	1
8,539 Habit.			TOTAL:	1

NO REELECCIÓN ESQUINA CON OBREGÓN, C.P. 85280. ETCHOJOA, SONORA, MÉXICO



ETCHOJOA



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONTRATO METCH-FISM-2026-61409-004



SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$620,284.20 Son:** (seiscientos veinte mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 m.n.) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$90,245.47 son** (Son: noventa mil doscientos cuarenta y cinco pesos 47/100 m.n.) resultando un monto total de **\$719,529.67 (Son: Setecientos diez y nueve mil quinientos veintinueve pesos 67/100 m.n.).**

BENEFICIARIOS	LOCALIDAD	UBICACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. + (IVA)	IMPORTE
8,539	BACOBAMPO	DOMICILIO CONOCIDO	OBRA	1	\$719,529.67	\$719,529.67
8,539 Habit.			TOTAL:	1	\$719,529.67	\$719,529.67

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. - Las partes convienen en que el periodo de ejecución de la obra de **61409-004: "REHABILITACION DEL CARCAMO DE REBOMBEO DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE BACOBAMPO ETAPA 2, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA"**, Objeto del presente contrato es a partir del día **8 de junio de 2026**, para concluirlos a más tardar el día **15 de julio de 2026**. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el día 15 de julio de 2026; por lo que EL CONTRATISTA deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Las partes convienen en que para que el programa de obra previsto en la presente cláusula pueda cumplirse válidamente, EL MUNICIPIO deberá entregar oportunamente la documentación y los anticipos respectivos, en los términos de las cláusulas sexta y séptima de este contrato y una vez que EL CONTRATISTA satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que EL CONTRATISTA no reciba la documentación y/o los anticipos como lo señalan las cláusulas sexta y séptima, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a éste, el programa de obra se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el atraso.

En el supuesto de que EL CONTRATISTA no reciba los anticipos en la fecha pactada por causas imputables a él mismo, el programa de obra deberá iniciar y concluir exactamente en las fechas determinadas en el primer párrafo de esta cláusula.

CUARTA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO. - Las partes convienen en que el "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito una ampliación de plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquiera otra causa no imputable a EL CONTRATISTA, le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que EL MUNICIPIO tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- Las partes convienen en que es facultad de EL MUNICIPIO la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de obra, misma que se realizara a través de su Dirección de Obras, por conducto de del o los Residentes de Supervisión que EL MUNICIPIO contrate para tal efecto.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de EL MUNICIPIO, de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por EL MUNICIPIO.

Los residentes de obra/supervisores que EL MUNICIPIO designe serán los responsables, en los términos de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar órdenes que éste gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el residente/supervisor dará a EL CONTRATISTA por escrito, a

través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene EL MUNICIPIO.



ETCHOJOA



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONTRATO METCH-FISM-2026-61409-004



Las partes convienen en que es facultad de EL MUNICIPIO realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que EL CONTRATISTA vaya utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a EL MUNICIPIO desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los residentes de obra acreditados por EL MUNICIPIO, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - EL MUNICIPIO se obliga a poner oportunamente a disposición de EL CONTRATISTA, él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo las obras objeto de este contrato.

Las partes convienen en que EL MUNICIPIO proporcionará a EL CONTRATISTA, los planos y especificaciones de la obra que habrá de construirse, así como también dará las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicará la obra.

El incumplimiento de esta obligación por parte del EL MUNICIPIO en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de construcción, exclusivamente en los referentes a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

SÉPTIMA. - ANTICIPOS. - Para la ejecución de estos trabajos no se requiere anticipo.

OCTAVA. - GARANTIAS. - Las partes convienen en que EL CONTRATISTA se obliga a constituir y otorgar en favor del MUNICIPIO DE ETCHOJOA, las garantías correspondientes como sigue:

1. Fianza por el 10% (diez por ciento) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad **\$71,952.97 (Son: Setenta y un mil novecientos cincuenta y dos Pesos 97/100 M.N.)** incluido el impuesto al valor agregado, el CONTRATISTA deberá hacer entrega de esta fianza, a más tardar en el momento en que vaya a suscribir el contrato.
- 1.1 La fianza por concepto de garantía de cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de EL CONTRATISTA las obras objeto de este contrato, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por la DEPENDENCIA O ENTIDAD y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.
- 1.2 La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero y en Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Etchojoa, Sonora.

Cada una de las fianzas referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

- 1 Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- 2 Que se otorga en los términos del presente contrato.
- 3 Que, para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de EL MUNICIPIO.

NOVENA. - FORMAS DE PAGO. - Las partes convienen que las obras ejecutadas conforme al presente contrato, serán pagadas por EL MUNICIPIO, mediante la formulación de estimaciones que serán elaboradas por EL CONTRATISTA y autorizadas por EL MUNICIPIO, por concepto de trabajos ejecutados, las estimaciones deberán realizarse con una periodicidad no mayor de un mes calendario y siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.



ETCHOJOA



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONTRATO METCH-FISM-2026-61409-004



EL MUNICIPIO pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por el residente de obra/supervisor y por los funcionarios que EL MUNICIPIO designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas partes.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que EL MUNICIPIO, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de EL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO acepta que el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante EL MUNICIPIO, los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibido a satisfacción la obra correspondiente, a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de la obra.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que, de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen

un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por EL MUNICIPIO a solicitud escrita y justificada de EL CONTRATISTA, en los términos estipulados en los artículos de la sección IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

EL MUNICIPIO llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA deberá presentar a EL MUNICIPIO para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que EL MUNICIPIO le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, EL CONTRATISTA, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 145, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o , en su defecto, si hubiese atraso no imputable a EL CONTRATISTA, al programa pactado en el convenio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE EL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley de Seguro Social, EL CONTRATISTA conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de EL MUNICIPIO, en relación a dichos trabajos.

EL CONTRATISTA, se obliga durante el término de duración del contrato a proteger en todo momento el medio ambiente la seguridad, salubridad e higiene.

EL CONTRATISTA, será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por EL MUNICIPIO. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA se obliga en los términos de este contrato a:

1. Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;

NO REELECCIÓN ESQUINA CON OBREGÓN, C.P. 85280. ETCHOJOA, SONORA, MÉXICO



ETCHOJOA



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONTRATO METCH-FISM-2026-61409-004



2. Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de EL MUNICIPIO.
3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a EL MUNICIPIO o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
4. No ceder a terceras personas físicas y morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de EL MUNICIPIO.
5. Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por EL MUNICIPIO los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación expresa y por escrito a EL MUNICIPIO.
6. Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterara a la Secretaría del Medio ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - DEDUCCIONES. - Las partes convienen y EL CONTRATISTA acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que EL MUNICIPIO le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

1. El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.
2. El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
3. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor EL CONTRATISTA, en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. - Las partes convienen que EL MUNICIPIO aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

Si "EL CONTRATISTA" no cumple en cantidad, calidad o con el plazo de entrega autorizado por EL MUNICIPIO, deberá cubrir a éste, como pena convencional, el importe que resulte del 2% al millar por cada día de atraso que transcurra en función de las obras no entregadas oportunamente conforme al plazo convenido desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solventa la irregularidad. Lo anterior será independiente del descuento proporcional que se aplique por los bienes no entregados. Por lo anterior, en este mismo acto EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrirle, durante el mes o meses en que ocurra y/o se mantenga el incumplimiento.

EL MUNICIPIO con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso EL CONTRATISTA, se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas. Esta sanción será descontada a EL CONTRATISTA en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de EL MUNICIPIO en tanto que EL CONTRATISTA recupera el atraso observado, una vez que esto suceda, EL MUNICIPIO le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de EL MUNICIPIO, a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

EL MUNICIPIO verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que EL CONTRATISTA se obliga a reponer por su cuenta. Si se



ETCHOJOA



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONTRATO METCH-FISM-2026-61409-004



determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo devolverá si EL CONTRATISTA cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a EL CONTRATISTA ya que en tal evento, EL MUNICIPIO hará el programa a las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS. - EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por su parte.

EL CONTRATISTA, deberá presentar ante EL MUNICIPIO la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que la EL MUNICIPIO pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

EL MUNICIPIO cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

En caso de no ser aceptada por la EL MUNICIPIO la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DE LA OBRA. - EL MUNICIPIO por sí o a petición de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido a las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

EL MUNICIPIO comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la suspensión sea temporal, EL MUNICIPIO informará a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
2. Cuando la suspensión sea parcial, EL MUNICIPIO podrá reducir el monto del contrato, y
3. Cuando la suspensión sea total y definitiva, EL MUNICIPIO dará por terminado el contrato. Cuando EL MUNICIPIO determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagará a éste, los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "las dependencias o entidades" de la precedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

- a) **NO IMPUTABLES "EL CONTRATISTA":** EL MUNICIPIO podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "las dependencias o entidades" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño.

perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

IMPUTABLES "EL CONTRATISTA"



ETCHOJOA



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONTRATO METCH-FISM-2026-61409-004



Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de EL MUNICIPIO, y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.

1. Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que EL MUNICIPIO le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.
2. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por EL MUNICIPIO.
3. Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de EL MUNICIPIO el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
4. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
5. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
6. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.
7. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a EL MUNICIPIO o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
8. Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por EL MUNICIPIO. En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "EL CONTRATISTA", cualquier de las estipulaciones del contrato, EL MUNICIPIO podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Si EL MUNICIPIO considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

Si ha transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, EL MUNICIPIO estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.

DECIMA NOVENA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA." - "EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación, quien será su representante ante EL MUNICIPIO, quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

I.- Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por EL MUNICIPIO a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de la obra;

II. Ajustarse al monto del contrario original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a EL MUNICIPIO del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. EL MUNICIPIO se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" deberá avisar por escrito a EL MUNICIPIO de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. EL MUNICIPIO de conformidad con el artículo 175 del



ETCHOJOA



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONTRATO METCH-FISM-2026-61409-004



Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

EL MUNICIPIO una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente, invitando por escrito a la Secretaria de la Contraloría General del Estado y a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de la obra sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, EL MUNICIPIO dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, ya sea por medio de la bitácora o de oficio. Una vez que EL MUNICIPIO ordene al "EL CONTRATISTA" la realización de trabajos extraordinarios, éste deberá presentar los análisis de los costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio, "EL CONTRATISTA" podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta una vez que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONVENIOS ADICIONALES. - EL MUNICIPIO podrá modificar el contrato mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en el contrato original, que no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

VIGÉSIMA TERCERA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. - Las partes acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija EL MUNICIPIO y sean competente en el Estado de Sonora.

LEÍDO el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Etchojoa, Sonora, el día 5 del mes de junio del año 2026.

POR "EL MUNICIPIO" DE ETCHOJOA

C. ING. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. HECTOR ADOLFO QUIROZ CORRAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ING. RAMÓN GARCÍA ALVAREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

POR "EL CONTRATISTA"

C. JOSÉ PEDRO MONGE GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL